“Incidente n° 1- Denunciante: R , Ariel y otro NN: N.N. y otro s/ incidente de incompetencia”
CCC 43975/2021/CS1

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en el presente conflicto jurisdiccional suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51 y el Juzgado Federal n° 1 de Resistencia, provincia de Chaco, que se inició con motivo de la presentación de Ariel R quien refirió que personas desconocidas habrían abierto online cuentas y solicitado créditos a su nombre en diversas entidades financieras, aportando fotos de su documento nacional de identidad y otros datos personales.

El juez de la capital declinó su conocimiento a la justicia de excepción de Resistencia, toda vez que dichos préstamos fueron solicitados desde la provincia de Chaco con el uso de un documento nacional de identidad presuntamente adulterado.

El magistrado federal del Chaco, sin desconocer la competencia federal, rechazó su conocimiento al considerar que los hechos ocurrieron en esta capital (acompaño, para mayor ilustración de V.E., una copia de la resolución, que no se encuentra agregada al legajo digital).

Con la elevación de este incidente a la Corte, quedó trabada esta contienda.

Advierto que la presente incidencia no se encuentra correctamente trabada, porque los tribunales intervinientes no se atribuyen recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros), en tanto el juez federal del Chaco devolvió las actuaciones al que previno, pese a considerar que debía intervenir un magistrado federal de esta ciudad.

Sin embargo, también ha resuelto V.E. que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

En mi opinión, es aplicable a la presente incidencia lo dictaminado el 21 de septiembre pasado por esta Procuración General en la causa registrada ante V.E. bajo nº CCC 5011/2021/1/CS1 *in re* “Incidente n° 1 – Denunciante: B A , Paola Alejandra s/ incidente de incompetencia”.

Por lo tanto, y según surge de los informes remitidos por el Banco Patagonia, las maniobras defraudatorias fueron llevadas a cabo en Resistencia, provincia de Chaco, opino que corresponde al juzgado provincial con jurisdicción en esa ciudad, conocer en la presente causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606).

Buenos Aires, 6 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.06.2024 12:20:17